RESOLUCIÓN No.
(403)

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."

EL DIRECTOR FILARMONICO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 003 de 2022, 005 de 2023 y la Resolución 306 de 2025 expedida por la Dirección general de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y,

CONSIDERANDO

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva.

El citado Acuerdo 71 en su artículo 4° establece que la Entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, como establecimiento público adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área la música sinfónica, académica y el canto lirico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de los escenarios culturales.

Que el 2 de julio de 2024 la junta directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá mediante acuerdo No 005 de 2024 aprobó los 5 proyectos a ejecutarse en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024 - 2027.

Que, para el cumplimiento de su objeto, dentro de la estructura de la Orquesta existe la Dirección Filarmónica, dependencia encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que entre sus competencias se encuentra: a) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Dirigir el desarrollo, fomento, difusión y proyección del repertorio sinfónico nacional y universal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. (Ver Acuerdo 003 de 2022).

Con base en lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para el año 2026, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del cual se contempla el desarrollo de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de las diferentes dependencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas por la Entidad.

Que de acuerdo con la necesidad que aquí se expresa, y teniendo en cuenta el despliegue e impacto de los proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá mediante las Agrupaciones Juveniles y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, es necesario contar con artistas idóneos que desde su experticia y talento apoyen a la Entidad en la consecución de las metas asociadas al Plan de Desarrollo y el cumplimiento de los compromisos artísticos de la programación de la Dirección Filarmónica en beneficio de la ciudadanía en general, es así, que además del equipo misional, operativo y administrativo, necesario para la debida gestión de esta Dirección, contratar

RESOLUCIÓN No.
(403)

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."

a los artistas nacionales e internacionales, requeridos para acompañar a las Orquestas de la Entidad, en las actividades artísticas que se adelantan desde esta área.

Que en esta oportunidad se requiere de la prestación del servicio artístico que acredite suficiente idoneidad y experticia como luthier de los contrabajos al servicio de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. Este profesional realizará el mantenimiento correctivo y preventivo de los contrabajos con el propósito de que dichos instrumentos cuenten con la calidad sonora para las actividades de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. El servicio requerido es fundamental para garantizar el sonido de los instrumentos en el conjunto de la Orquesta y su vida útil; entre otras actividades se requiere retoques de barniz, cambios de pivotes, cambios de diapasones, entre otros.

Por lo anterior, un lutier con experiencia no solo garantizará el correcto funcionamiento sino también la conservación de estos instrumentos, Esto es vital para preservar la integridad sonora y la excelencia artística de la orquesta, contribuyendo así al enriquecimiento cultural de la comunidad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-614 de 2009, encuentra que la prohibición a la administración pública de celebrar contratos de prestación de servicios para el ejercicio de funciones de carácter permanente se ajusta a la Constitución, porque constituye una medida de protección a la relación laboral, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación estatal, pues el contrato de prestación de servicios es una modalidad de trabajo con el Estado de tipo excepcional, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas a la entidad, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados.

Que la referida Sentencia, estableció parámetros para determinar qué se entiende por funciones permanentes, para lo cual se refiere a los siguientes criterios: funcional, de igualdad, temporal o de la habitualidad, así como el de la excepcionalidad el cual se describe si la tarea acordada corresponde a actividades nuevas y estás no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario distribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudirse a la contratación pública¿. En síntesis, una de las condiciones que permite diferenciar un contrato laboral de un contrato de prestación de servicios es el ejercicio de la labor contratada, pues solo sino hace parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados, pueden celebrarse contratos de prestación de servicios. De lo contrario, la administración debe recurrir a la ampliación de planta de personal para celebrar contratos laborales (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002).

Que, la mencionada contratación se encuentra prevista en el literal (h) del numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, como una de las modalidades de contratación directa, justificación que fue plenamente argumentada en el documento de estudios previos elaborado para tal fin.

Que la Dirección Filarmónica, dando cumplimiento a las normas antes citadas, realizó el correspondiente análisis de experiencia e idoneidad de **EDWIN NORBEY PINZÓN ACHURY**, certificando que se ajusta a las necesidades y requerimientos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, tal como se encuentra consignado en el documento elaborado sobre el particular, aspecto que garantiza la alta calidad en el desarrollo del objeto contractual.

Que verificado el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, se observa que la necesidad se encuentra registrada y atendiendo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 849 del 05 de noviembre de 2026, la entidad cuenta con la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.367.520)**

RESOLUCIÓN No.
(403)

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato de Servicios Artísticos."

IVA INCLUIDO, incluidos los impuestos de ley a que haya lugar, que le permite atender el presente compromiso contractual.

Que forman parte del presente acto administrativo, todos los documentos previos, elaborados para la celebración de esta modalidad de contratación.

Atendiendo lo antes expuesto, el Director Filarmónico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos, con el señor **EDWIN NORBEY PINZÓN ACHURY** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.957.421, cuyo objeto es *"OFB-I-44-2026 prestar sus servicios artísticos como luthier para adelantar la intervención de los instrumentos al servicio de la Orquesta Filarmónica de Bogotá".*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.367.520) IVA INCLUIDO**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar, estos valores incluyen todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar y está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal número **849 del 05 de noviembre de 2026,** expedido por el funcionario responsable del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite contractual correspondiente se adelantará en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los - 6 NOV 2026

JOSÉ ALBERTO ARROYO VALENCIA
Director Filarmónico

Elaboró: Susana Londoño Rodríguez – Abogado Contratista Oficina Asesora y Jurídica.
Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación